



ACUERDO N°2486

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 8, 9 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; al artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2002; Artículos 113 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando

Primero: Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

Segundo: Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, que la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad auto-organizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas, lo que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 *Ibidem.*)

Tercero: Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República, señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

Cuarto: Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica N° OJ-035-2010)

Quinto: Que mediante acuerdo 2480 del 29 de julio del 2022 se autorizó permiso sin goce de sueldo a la señora Rebeca Gallardo Barquero hasta por un plazo de dos años la cual se desempeñaba como profesional de Defensa 3 en la Unidad de Asuntos internacionales.

Sexto: Que a efectos de mantener los servicios y la continuidad en la Unidad de Asuntos Internacionales resulta necesario adoptar medidas administrativas, que permitan la continuidad de los servicios que desde esta Unidad se brindan, por lo que la normativa dispone de medidas normativas, que permiten a la jerarca la toma de decisiones suficientes para dicho acto.



Sétimo: Que, ante esta situación, unida a la urgente necesidad de dar continuidad a las labores desplegadas dentro de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Defensoría de los Habitantes, permiten a la administración superior, la determinación de poder atender la situación planteada, con la figura del recargo, figura debidamente regulada en el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio.

Octavo: Que partiendo del principio de que el Estado es uno solo, la Defensoría de los Habitantes, es igualmente una unidad administrativa, por lo cual, ante la realidad institucional, hace imperiosa la necesidad de propiciar un recargo laboral de funciones, con la finalidad de gerenciar el trabajo; así como atender las diferentes obligaciones generadas en la Unidad de Asuntos Internacionales.

Noveno: Que el señor Pablo Fernández Aguilar se encuentra actualmente desempeñando funciones como Profesional de Defensa 3 en la Dirección de Calidad de Vida de la Defensoría de los Habitantes.

Décimo: Que el Sr. Pablo Fernández Aguilar cumple con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, necesarias para asumir un recargo. En este sentido y desde la figura del recargo laboral, se ha procedido a considerar variables, entendido éste como el conjunto de tareas, funciones y actividades particulares que deben desarrollarse en la nueva obligación y el conocimiento, experiencia y formación académica y profesional del funcionario; llegando a la conclusión que al servidor no se causa un perjuicio grave al asignarle el recargo para el cual está capacitado.

Por tanto, ACUERDA

Único. Ordenar el recargo de la Unidad de Asuntos Internacionales en el Sr. Pablo Fernández Aguilar; aunado a las funciones que actualmente desempeña en la Dirección de Calidad de Vida. Dicho recargo rige a partir del miércoles 03 de agosto del 2022, hasta por el plazo otorgado a la señora Rebeca Gallardo Barquero en su permiso sin goce de sueldo mediante acuerdo 2480.

El funcionario Pablo Fernández Aguilar, podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese: Al Sr. Pablo Fernández Aguilar, al Departamento de Recursos Humanos a efectos de incluir en el expediente del funcionario y a través del "Gaceta del Despacho".

Dado en San José, a las once horas y quince minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós.
Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.